

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

RESOLUCIÓN No. 0186
(enero 25 de 2019)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS
SUPERFICIALES Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES**

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 4041 del 21 de diciembre de 2017 y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20183400225932 del 23 de octubre de 2018, el señor **WILSON VARGAS LOSADA**, identificado con cédula de ciudadanía N.º 4.901.067 expedida en Elías, actuando en calidad de propietario del predio El Refugio las delicias en la vereda las Delicias municipio de Elías, solicita ante este despacho PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA "QUEBRADA LAS DELICIAS", para proyecto uso doméstico.

Como soporte a su petición, cada solicitante suministró la siguiente información:

- Formato Único Nacional de solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales.
- Certificado Libertad y Tradición.
- Fotocopia de documento de identidad.
- Croquis del predio en la vereda Las Delicias del municipio de Elías.

Que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar esta clase de Licencia y/o permiso ambiental de conformidad con lo contemplado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar esta clase de Licencia y/o permiso ambiental de conformidad con lo contemplado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Mediante auto de Inicio No. 157 del 31 de octubre de 2018, se ordena el Trámite y Visita de inspección ocular al predio El Refugio, en la vereda las Delicias municipio de Elías. *(auto notificado el 4 de diciembre de 2018).*

Mediante radicado CAM 20183400272182 del 17 de diciembre de 2018, se recepciona recibo de pago en Davivienda, por valor de NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$93.635.00) M/CTE a nombre de la CAM.

Mediante radicado CAM 20193400010282 del 17 de enero de 2019, se recepciona la certificación de fijación del aviso de solicitud de concesión de aguas superficiales en la alcaldía de Elías.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 se publica en la cartelera de la DTS y en la Alcaldía de Elías, el Aviso durante diez días hábiles, *(del 18 de diciembre de 2018 al 3 de enero de 2019, y del 19 de diciembre de 2018 al 10 de enero de 2019, respectivamente)*.

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establece el decreto 1076 de 2015, se realizó visita de inspección ocular a la Fuente antes mencionada, con el objeto de analizar la solicitud de adjudicación y legalización de la Concesión de aguas presentada.

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establece el artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto 1076 de 2015, se realizó visita de inspección ocular a la Fuente hídrica quebrada las Delicias, vereda Delicias municipio de Elías, con el objeto de analizar la solicitud de adjudicación y legalización de la Concesión de aguas presentada, el cual fue rendido mediante concepto técnico de visita No. 157 del 22 de enero de 2019, exponiendo:

“2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El 22 de enero de 2019, en compañía del señor Milton Darío Naranjo, celular 3204072365 y el solicitante, el señor WILSON VARGAS LOSADA, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.901.067 expedida en Elías, se realiza la visita de inspección ocular al sistema de acueducto para predio lote el Mirador, ubicado en la vereda Delicias municipio de Elías. Coordenadas planas X: 788108 Y: 710569 a 1837 m.s.n.m.

De la cabecera del municipio de Elías vía Gallardito, continúa 2 km cruce a mano derecha hasta la vereda Delicias. En el cruce alto, mano izquierda, de la escuela veredal la segunda entrada a mano izquierda, trescientos metros adelante hasta el predio el El Refugio, donde habitan cuatro personas, 2 adultas, 2 menores. Finca de una hectárea en café.

Sitio de bocatoma ubicado en las coordenadas planas X: 788007 Y: 710738 a 1839 m.s.n.m., donde se observa una depresión natural del terreno que conforma un muro natural en el lecho de la fuente hídrica, de donde emergen las mangueras de polietileno que surte los acueductos de estas familias. Direccionalmente mediante una manguera de polietileno de 1.0 pulgadas de diámetro, hasta un tanque de distribución, y de ahí hasta las viviendas.

2.1 OBJETO

El objeto de la solicitud de concesión de aguas es aprovechar este recurso natural renovable proveniente de la quebrada Delicias, afluente quebrada la Olicual, afluente río Timaná, afluente río Magdalena parte alta, por ser alternativa para obtener la cantidad necesaria para el proyecto uso doméstico, solicitada por el señor WILSON VARGAS LOSADA, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.901.067 expedida en Elías, actuando en calidad de propietario del lote predio El Refugio, vereda Delicias, municipio de Elías Huila.

2.2 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE CAPTACION

Bocatoma artesanal, donde se observa una depresión natural del terreno que conforma un muro natural en el lecho de la fuente hídrica, de donde emergen las mangueras de polietileno que surte los acueductos de estas familias.

2.3 TOTAL DE USUARIO A BENEFICIAR y CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Caudal necesario para uso doméstico, vereda Delicias, municipio Elías,

Cálculos adoptados de la tabla 3.40 fuente Aguas del Huila, RAS 2000, se contrasta con los cálculos enunciados con la resolución No. 0330 del 08 de agosto de 2017, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector Agua potable y Saneamiento Básico RAS, emitida por el Ministerio de Vivienda, ciudad y territorio MVCT.

La resolución 0330 de 2017 del MVCT, ajusta el reglamento técnico de acuerdo con la evolución y cambios en las necesidades del sector, las políticas y herramientas establecidas para responder a estas.

Dotación neta máxima. Dotación máxima por habitante según la altura sobre el nivel del mar.

ALTURA PROMEDIO SOBRE EL NIVEL DEL MAR DE LA ZONA ATENDIDA	DOTACION NETA MAXIMA (L/Hab/Dia)
2000 m.s.n.m.	120
1000-2000 m.s.n.m.	130
1000 m.s.n.m.	140

Dotación bruta. Se calcula conforme a la siguiente ecuación: $D_{bruta} = d_{neta} / (1 - \%P)$

Donde.

Dbruta: Dotación bruta

dneta: Dotación neta

%P: Porcentaje de pérdidas técnicas para el diseño. En este caso: 25%.

Dbruta: $130 / (1 - 0,25) = 173,33$ litros /Hab/día.

El porcentaje de pérdidas técnicas máximas en la ecuación, engloba el total de pérdidas en el sistema de acueducto (Conducción – aducción – redes), así como las necesidades de la planta de tratamiento de agua potable y no debe superar el 25%.

Población futura: $P_f : P_a (1 + r\%)^n$

P_a : Población actual

$r\%$: Crecimiento poblacional = 1,4% (DANE 2005)

n : Periodo de diseño: 25 años

N : Número habitantes por vivienda= 4,4 (Plan nacional de desarrollo 2016 -2019)

$P_f = 4,4$ habitantes.

Para poblaciones menores o iguales a 12.500 habitantes, el periodo de diseño, en ningún caso el factor K_1 será superior a 1.3 ni el factor K_2

Caudal Medio Diario (c.m.d)

$c.m.d = \text{Población beneficiada (1 viviendas)} * \text{Dotación Bruta} / 86400$

1 Familias X 4.4 Habitantes: 4,4

Habitantes 25 años: 5

$c.m.d = 5 \text{ hab} * 173,3 \text{ lts/hab/día} / 86400 \text{ seg}$

Pérdida técnicas: 25%

$c.m.d$: Dotación bruta habitante día: 0,01 lps

Caudal Máximo Diario (C.M.D)_

$C.M.D = c.m.d * K_1 \quad K_1 = 1.30$

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

C.M.D= 0,01 lts/ seg * 1.30
 C.M.D= 0,016 lts/ seg.
 Caudal Máximo Horario (C.M.H)
 C.M.H= C.M.D* K2
 C.M.H= 0,016* 1.6
C.M.H= 0,02 lts/ seg

Caudal de diseño: captación fuente superficial: Hasta 2 veces QMD, pero el excedente debe devolverse a la fuente hídrica.

QMD: 0,02 lps Caudal de diseño: 0,05 lps

USOS	CANTIDAD	UNIDAD	MODULO	Caudal (lts/seg)
Uso doméstico	5	Habitantes	173,33 lts/hab/día	0,05
CAUDAL NECESARIO PARA LA SOLICITUD				0,05

3. CONCEPTO TÉCNICO

3.1 AREA DE INFLUENCIA DIRECTA Y DE MANEJO (ZONIFICACION DE AREAS)

Zona rural del municipio de Pitalito vía Elías pendiente moderada en el cauce y en los terrenos aledaños al cauce, con presencia de cultivos especialmente frutales de clima frío y café.

La quebrada Delicias es afluente de la quebrada Olicual, afluente río Timaná, afluente del río Magdalena parte alta.

Los propietarios de los predios en la cuenca de recepción o captación, voluntariamente han dejado la zona para protección de la fuente hídrica.

3.2 AFOROS DE LA FUENTE

CAUDAL. El día de la visita ocular a la fuente hídrica “quebrada Delicias”, se aforó la fuente en el sitio seleccionado para la ubicación de la motobomba, por el método volumétrico, realizando cinco mediciones para promediar los resultados, registrando un caudal de 3,65 litros por segundo (lps) en época de lluvias medias. De acuerdo a información de los habitantes del sector, los cambios en caudal no son notorios en épocas secas o húmedas, reduciéndose en un 10%. Este hecho permite reducir el caudal a otorgar a 3,285 lps. De este caudal aforado, se solicitan 0,05 litros por segundo, se registraría un remanente de 3,235 lps, para garantizar el caudal ecológico de la fuente y beneficio para los usuarios. Se hace constar que la semana ha estado con precipitaciones medias. Debe hacerse seguimiento.

3.4 PERJUICIOS A TERCEROS

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo, se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el cumplimiento de las acciones aquí dispuestas es de obligatorio cumplimiento.

3.5 PERMISO DE SERVIDUMBRE

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015.

3.6 ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

Para beneficio del proyecto "PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE hídrica quebrada Delicias, para proyecto uso doméstico, predio el El Refugio, vereda Delicias municipio de Elías, Conforme a la solicitud presentada por el señor WILSON VARGAS LOSADA, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.901.067 expedida en Elías, actuando en calidad de propietario.

Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente hídrica quebrada el Encanto es de 0,05 lps/seg, de manera permanente para uso doméstico, ubicada en la vereda Delicias del municipio de Elías. El remanente de agua debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ecológico.

En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

3.7 OPOSICIONES.

Durante la visita no se presentó ninguna oposición sobre la fuente hídrica objeto de la vista.

1. RECOMENDACIONES

Dar viabilidad al "PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE hídrica quebrada Delicias, para proyecto uso doméstico, predio el El Refugio, vereda Delicias municipio de Elías, Conforme a la solicitud presentada el señor WILSON VARGAS LOSADA, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.901.067 expedida en Elías, actuando en calidad de propietario. Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente es de 0,05 lps de manera permanente.

1. La presente concesión no requiere de permisos de servidumbre para construcción de la infraestructura del proyecto o paso de tubería según los diseños, por lo tanto, si se requiere construir obras de captación y control, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el interesado de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto 2811/74 y artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015.
2. La Concesión de aguas debe destinarse únicamente para los usos estipulados, con el fin de preservar la fuente.
3. El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido.
4. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076/2015.
5. El beneficiario del presente permiso deberá realizar acciones relacionadas con la conservación de la cuenca de la fuente hídrica el saludo, por ser la fuente abastecedora del proyecto doméstico.
6. El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

7. La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de un (1) año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.
8. Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015. Los beneficiarios solo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión, Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el Decreto 1076 de 2015.
9. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.
10. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.
11. La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedido, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.
12. Será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 2.2.3.2.8.10 del Decreto 1076 de 2015.
13. Se recomienda efectuar seguimiento en un (1) año. ”

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este *PERMIO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES*. En consecuencia, esta Dirección Territorial Sur en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 4041 del 21 de diciembre de 2017, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE** hídrica “Quebrada Delicias”, para proyecto uso doméstico, predio El Refugio, vereda Delicias municipio de Elías, coordenadas planas X:788108 Y:710569 a 1.837 msnm, Conforme a la solicitud presentada el señor **WILSON VARGAS LOSADA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.901.067 expedida en Elías, actuando en calidad de propietario. Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente es de **0,05 lps** de manera permanente. El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ARTICULO TERCERO: El presente Permiso se otorga por el término de diez (10) años.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un (1) año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos.

ARTICULO SEPTIMO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO: Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 2.2.3.2.1.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO UNDECIMO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darles prioridad a los usos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO TERCERO: De acuerdo a la Ley 99/93 y el artículo 2.2.3.2.23.4. del Decreto 1076 de 2015, los artículos 42 y 43 de la Ley 99 de 1993 y sus reglamentos, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

ARTICULO DECIMO CUARTO: el señor WILSON VARGAS LOSADA, identificado con cédula de ciudadanía N.º 4.901.067 expedida en Elías, deberá comprometerse a conservar y proteger la zona de protección de las fuentes hídricas de la quebrada las Delicias, en la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, constituyéndose en defensores de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El permisionario se obliga, una vez ejecutoriado el permiso, a presentar a la CAM el Plan de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) en los seis meses siguientes.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor WILSON VARGAS LOSADA, identificado con cédula de ciudadanía N.º 4.901.067 expedida en Elías, vereda Delicias, municipio Elías, Cel: 314 2570236, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriado requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario, a un costo de (\$18.000.00) por hoja, valor que será cancelado en la pagaduría de esta entidad o consignado en la cuenta 28706426-5 DAVIVIENDA, CAM Gastos generales. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria.

PARÁGRAFO. - Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTICULO OCTAVO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Elías.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


GENARO LOZADA MENDIETA
Director Territorial Sur

Exp. No. DTS 3 PCA 157//2018
Proyecto: WIMT
Revisó: EdwLoz

CORPORACION AUTONOMA DEL
ALTO DEL MAGDALENA - CAM

En la fecha: 06- Febrero - 2019
Para: 10:00am, se presento ante esta corporación
El Señor Wilson Vargas Losada
Identificado con la CC No 4.901.067
con el fin de notificarse personalmente del contenido
de: Resolucion P.º 0186.
Enero- 25- 2019
Notificado: [Signature]
Notificador: Genaro Lozada Mendieta

cam
Carrera 1 No. 60 79 Nerva - Huila
PBX (578) 8765017 - FAX 8765344
camhuila@cam.gov.co

Rad: 20193400029992 Fecha: 06-FEB-2019 02:09
Us: ANARANJO Dest: Dep DTS No. Folios: 1
Rem: WILSON VARGAS LOSADA
Desc. Anex: N/A N. Anexos:



(92)02500458364524

**FORMATO DE CONVENIOS
EMPRESARIALES**

DATOS DEL CONVENIO		Código convenio / No. cuenta		287H340-	
Nombre del convenio		Referencia 1		Referencia 2	
42 COM		4901067		0186-19	
No. factura	Valor	No. factura	Valor		
FORMA DE PAGO RECAUDO / PLANILLA ☐ Efectivo ☐ Cheque ☐ Cuenta de Ahorro ☐ Cuenta Corriente ☐ Tarjeta de Crédito*					
RELACION DE CHEQUES LOCALES		CARGO A CUENTA O TARJETA DE CRÉDITO		No. de cuotas	
Código banco	No. Cheque	No. cuenta del cheque	Valor		
Total efectivo / Cargo a cuenta o Tarjeta \$ 72.000 No. cheques Total cheque \$ 72.000 Total \$ 72.000					
COBRO POR VENTANILLA		Identificación del beneficiario:		Valor a cobrar \$	
Nombre del beneficiario:					
PAGO DE PLANILLA		Número planilla / Pin único		Periodo liquidado (AAAA/MM)	
☐ Planilla asistida ☐ Pin único					
DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN		Teléfono		Ciudad	
Nombre y apellidos		3132410524		Huila	
Documento identidad: ☒ CC ☐ CE ☐ TI ☐ NIT		No. documento		Firma de quien realiza la transacción	
4901067		4901067		Wilson Vargas Losada	

El Banco Davivienda S.A. actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda S.A. y Corredores Davivienda S.A., por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre. Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior y no serán efectivos sino hasta cuando el banco librado acepte su pago, el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiere lugar. * Los pagos con cargo a tarjeta de crédito están sujetos a previa contratación y autorización de la empresa recaudadora. Comprobante valido con el sello del cajero

- CLIENTE -

Pago gaceta.
PCA. 157-18.